

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñon á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagalos anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

1.ª ENSEÑANZA.—Núm. 154.

Muchos son los Ayuntamientos que vienen alegando, como causa del descubierto en que tienen las obligaciones de la 1.ª enseñanza, y tambien de la imposibilidad actual para satisfacerlas, la circunstancia de retener el Tesoro público en su poder lo que les corresponde por los recargos municipales, único recurso con que dicen podrian satisfacer aquella atencion, pidiendo en su virtud se reclame de la Administración económica la orden conveniente para que se les entregue lo que por tal concepto les corresponde; pero manifiestan desconocer, ó al menos guardar silencio, sobre el motivo en que se funda aquella retencion, el cual no es otro, que el no haber ellos por su parte satisfecho al Tesoro la cuota que les ha correspondido por el impuesto personal en todo ó en parte de lo perteneciente á los tres últimos trimestres de 1868 á 69 y á todo el actual año económico; de modo que siendo esto así, y reconociendo por causa el mal de que se lamentan, una falta que procede de los mismos Ayuntamientos, la escusa se hace inadmisibile, ó al menos carece de la fuerza de razon que fuera menester tuviera para ser atendida, hasta el punto de considerarse exentos de la responsabilidad en que incurrer los municipios, cuando, como con algunos sucede, vienen sosteniendo en tan lamentable postergacion una de las obligaciones, que si entre las demás las hay, á no dudarlo, de especial interés, no es de menos privilegiada atencion la que se contrae á la 1.ª enseñanza.

Militando pues aquella reci-

prociudad de obligaciones entre el Tesoro y el Municipio, es evidente que los perjuicios y perturbaciones que sufra el servicio público por falta de cumplimiento á cualquiera de ellas, serán siempre de la esclusiva responsabilidad de aquel de los dos que sea el que en ella incurra; y tanto mas razonable y equitativa aparece esta consecuencia, cuanto que segun me manifiesta la Administración Económica, de quien me he informado, el Estado entrega á los Ayuntamientos con puntualidad por sus recargos municipales una cantidad proporcionada á la que ellos satisfacen del impuesto personal; en términos que el Ayuntamiento que se halla al corriente de esta obligacion suya para con el Estado, lo está tambien en el percibo de lo que por municipales le corresponde; y bajo tal concepto es preciso se convengan, no solo de que el mal viene de sus respectivas localidades, sin culpa alguna del Estado, sino que tienen el imprescindible deber de poner en juego todos los medios que la ley les facilita para hacer efectivas de los contribuyentes las cuotas vencidas y no pagadas del impuesto personal, y cuando esto hayan hecho, cuando lo hayan entregado al Tesoro, y este no les satisfaga por su parte los recargos, entonces será cuando por este Gobierno de provincia podrá darse á la razon con que pretenden escusar sus descubiertos, la estimacion que no puede dárles hoy ni mientras por su parte subsista la falta de que queda hecho mérito.

Ténganlo así entendido los Ayuntamientos que en este caso se hallan y esfuércense en cumplir con lo que deben al Estado, si quieren que esta por su parte sea tambien exacto en abonarles lo que de él les corresponde, pues de lo contrario toda escusa que se funde en esta falta, para que no hay motivo justo, no podrá ser tomada en consideracion.

Dios guarde á V. muchos años,

Leon 28 de Mayo de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Núm. 155.

Par el Ministerio de Fomento se ha expedido con la fecha que aparece la orden siguiente:

Almo. Sr.: Habiendo ocurrido algunas reclamaciones por parte de los Ingenieros de Minas respecto al abono de las dietas devengadas y gastos causados en la práctica de varias operaciones propias de su instituto, que no les han sido satisfechos por insolventes de los interesados en los respectivos registros de Minas:

Considerando que por los artículos 31 de la ley vigente de Minas y 21 del reglamento para su ejecucion se impone á los Ingenieros de Minas la obligacion de practicar los reconocimientos y demás servicios que les encomienda el reglamento del ramo en un plazo determinado, para lo cual se hallan aquellos funcionarios obligados á suvenir á los gastos de traslacion y otros que son consiguientes para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 89 del ya citado reglamento:

Considerando que por los artículos 73 y 74 del repetido reglamento, y para los efectos de lo dispuesto en el 61 de la ley de Minas, se fija el depósito de 30 escudos por cada solicitud de registro; prescribiéndose asimismo que los interesados en ellas, cuando aquella cantidad no sea suficiente á cubrir los gastos del expediente para que se consignó, deberán satisfacer la que falta en término de ocho dias; y que sin embargo, por desahogo de los oficios ú otras causas no se cumple esta disposicion, ocurriendo entre tanto el abandono ó caducidad de las Minas.

Considerando que todos los funcionarios administrativos están obligados á desempeñar cuantas comisiones se les confieren, y que el Estado se halla en el caso de garantizar el cobro de los desembolsos que hicieren para el exacto y puntual cumplimiento de su cometido:

Considerando que á la redaccion del párrafo segundo de la disposicion 4.ª de los generales del reglamento para la ejecucion de la ley de Minas de 4 de

Marzo de 1868 debió presidir la idea de que quedase suficientemente garantido el pago de los desembolsos hechos por los Ingenieros de Minas en cumplimiento de sus obligaciones; y teniendo en cuenta la perfecta analogia que existe entre los reconocimientos que practiquen dichos funcionarios despues del abandono ó caducidad de las Minas y los que hubieren efectuado hallándose aquellas en actividad:

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer:

1.ª Que se haga extensivo lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposicion 4.ª de los generales del reglamento aprobado para la ejecucion de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868 á las operaciones que practiquen los Ingenieros de Minas hallándose estas en actividad, abonándose por el Estado los dietas y gastos que ocurran, siempre que resulten insolventes los registradores y el depósito constituido no alcance á sufragarlos; reservándose el Estado el derecho de repetir contra los deudores reintegrándose del anticipo.

Y 2.ª Que siempre que ocurra alguno de los casos 3.ª que se refiere esta disposicion, deberá preceder á la aprobacion de la cuenta la justificacion en debido forma por parte de los Gobernadores de provincia de la completa insolventia de los interesados en las solicitudes de registro de minas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1870.—Echaguray.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público.—Leon 31 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

CIRCULAR.—Núm. 156.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo verificado en la Iglesia del pueblo de Castroña en la noche del 26 al 27 del actual, y ocupacion de los efectos que se les encuentren, poniendo unos y otros á disposicion del Juzgado de primera instancia de Salgung caso de ser habidos, Leon 1.ª de Junio de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

Nota de las alhajas robadas.

Una naveta de plata de veinte á veintete y cuatro onzas. Un par de vinagras

de id. de diez á doce onzas. Un cñiz de plata con su patena de veinte á veinte y dos onzas. El copon con las sagradas formas de catorce á diez y seis onzas. Seis broches de plata de las capas plumbales de treinta á treinta y seis adarmes. Dos remates y sus plumillas de las crismeras de plata de ocho adarmes. Las llaves del archivo del Sagrario y de las crismeras. La limosna de las animas descerrajando el cepillo. La corona de plata de la Virgen de ocho onzas. El rosario de la Virgen con sartas azules con una medalla de plata. Cuatro pabuelos de seda, dos abinados y dos blancos con pintas moradas en el fondo y orilla azul. Una paholeta de seda blanca con castillos en el fondo y fajes verdes en sus orillas. Un pññelo blanco con puntilla. Una cinta de seda nueva color azul con adornos paginas. Cortaron los encajes de tres albas buenas dejando empuquetado el lienzo de estas, y otras cuatro mas con sus encajes con seis sabanillas mas.

CIRCULAR.—Núm. 151.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardias civil y demas dependientes de ml autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquin Carracedos domiciliado en Villamontán, y cuya seña se espresan á continuacion, el cual segun noticias salió de dicho pueblo para el de Alaejos, y caso de ser habido ponerle con las ropas y dinero que se le encuentran á disposicion del Juzgado de primera instancia de La Balnearia, donde se sigue causa criminal contra el mismo y otros por robo verificado en la noche del 20 para amanecer el 21 del actual en la casa de Agustin Falagan, vecino de Castroterra, y heridas graves causadas á su hijo Hermenegildo, las cuales produjeron su muerte. Leon 1.º de Junio de 1870.—El Gobernador=Vicente Lobit.

Señas del Joaquin.

Estatura alta, rubio, como de 24 años de edad; viste traje militar, y es soldado de la reserva, perteneciente al tercer batallon de Marina.

SECCION DE FOMENTO.—CANALES.—Núm. 158.

COMPañIA IBÉRICA DE RIEGOS.

CANAL DEL ESLA.

ACEQUIA NUMERO 11 Y CAUCE DEL DESAGUADOR.

Relacion de los propietarios á quienes se ocupa terrenos con dichas obras en el

TERMINO DE VILLAMANDOS.

N.º	NOMBRES.	Vecindad.
1.º	Manuel Borrego.	Villamandos.
1.º	Juan Astorga.	Villaquejada.
2	Teodoro Cadenas.	Villamandos.
3	José Saludes.	Villaquejada.
4	Luis Lorenzana.	Villamandos.
5	El mismo.	Idem.
5.º	El mismo.	Idem.
6	Alonso Borrego.	Idem.

Villamandos 6 de Mayo de 1870.—El Ingeniero encargado de las obras, Eduardo L. Rush.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que en el improrogable término de diez dias contados desde la fecha esclusiva de este Boletín presenten las reclamaciones á que se crean con derecho de conformidad á lo dispuesto por el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Leon 1.º de Junio de 1870.—El Gobernador=Vicente Lobit.

SECCION DE FOMENTO.—CANALES.—Núm. 157.

COMPañIA IBÉRICA DE RIGOS

CANAL DEL ESLA.

ACEQUIA NUMERO 11 Y CAUCE DEL DESAGUADOR.

Relacion de los propietarios á quienes se ocupa terrenos con dichas obras en el

TÉRMINO DE VILLAQUEJIDA.

N.º	NOMBRES.	Vecindad.
1	Camino.	"
2	Juan Barbojo.	San Miguel.
3	Pedro Castro.	Villaquejada.
4	El mismo.	Idem.
5	El mismo.	Idem.
6	Camino.	"
7	Pedro Castro.	Idem.
8	Manuel Prieto.	Muelas.
9	Camino carreteros.	"
10	Casimiro Zapatero.	Villaquejada.
11	Manuel Prieto.	Muelas.
12	Camino lateral.	"
13	Camino real.	"
14	Julian Cadenas.	Villaquejada.
15	Andrés Rodriguez.	Idem.
16	Julian Cadenas.	Idem.
17	Andrés Rodriguez.	Idem.
18	Camino.	"
19	Celestino Cadenas.	Idem.
20	José Herrero.	Villamandos.
21	Felipe Huerga.	Idem.
22	Antonio Huerga.	Idem.
23	Juliana Cadenas.	Idem.
24	Fernando Cadenas.	Idem.
25	Juan Astorga.	Villaquejada.
26	Benito Rodriguez.	Idem.
27	Manuel Huerga Castro.	Idem.
28	Benito Huerga.	Idem.
29	Manuel Borrego.	Idem.
30	Pedro Castro.	Idem.
31	Inocencia Cadenas.	Idem.
32	Bernardo Rodriguez.	Idem.
33	Camino lateral.	"
34	Bernardo Cadenas.	Idem.
35	Camino.	"
36	Cauce del mullino.	"

Villaquejada 6 de Mayo de 1870.—El Ingeniero encargado de las obras, Eduardo L. Rush.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que en el improrogable término de diez dias contados desde la fecha esclusiva de este Boletín presenten las reclamaciones á que se crean con derecho de conformidad á lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Leon 1.º de Junio de 1870.—El Gobernador=Vicente Lobit.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Al votar la Diputacion el presupuesto provincial del próximo año económico, tuvo muy en cuenta la necesidad reconocida de construir caminos vecinales para facilitar el cambio de productos fomentando y favoreciendo en primer término la agricultura.

El triste estado económico de la provincia por la pérdida de cosechas contribuyó á no fijar créditos de importancia para obras de nueva construcción, aprobando solo el que se consideró prudente ante la perspectiva halagüeña que ofrecía el estado de los campos.

La sequia sufrida posteriormente, ha venido á matar las esperanzas concebidas, perjudicando en gran extremo los ya abolidos intereses de la provincia.

Ante un porvenir tan desconsolador la Diputacion, no pudiendo permanecer indiferente,

ha revisado el presupuesto provincial con objeto de reducir los gastos, por mas que le fuera doloroso renunciar, por ahora, el propósito de construir obras reproductivas que demandan de consumo toda clase de intereses.

En los servicios susceptibles de economia, se realizó hasta el último limite cuando fué discutido el proyecto de presupuesto; solo ha sido, por tanto posible en la actualidad reducir la cifra consignada para caminos vecinales.

La suma destinada á este servicio, se ha disminuído por acuerdo de la mayoría á cuarenta mil escudos, sesenta mil menos que la consignada y repartida.

Con arreglo á la menor cifra que arrojan los gastos, se publica nuevo repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia, designando la cuota que deben comprender en sus presupuestos para pagar el contingente provincial.

AYUNTAMIENTOS.	Importe de lo que pagan al Tesoro por contribucion territorial. Escudos.	Id. id. por subsidio. Escudas.	TOTAL. Escudas.	Contingente provincial para el presupuesto de 1870 á 1871.
				Escudos. Mils.
Acebedo.	1.528	76	1.604	349 463
Algadefe.	3.482	192	3.674	800 454
Alja de los Melones.	6.458	222	6.680	1.455 371
Almanza.	2.091	678	2.769	603 282
Ardon.	6.510	90	6.600	1.137 342
Arganza.	3.920	521	4.441	967 560
Armunta.	2.402	122	2.524	549 903
Astorga.	7.151	5.735	12.906	2.811 830
Audanzas.	4.369	77	4.446	968 650
Alvares.	3.951	204	4.155	905 249
Balboa.	1.777	37	1.814	395 216
Barjas.	2.096	197	2.293	499 575
Bombibre.	6.430	847	7.277	1.585 439
Benavides.	6.638	624	7.262	1.582 171
Bercianos del Camino.	1.767	13	1.770	385 629
Bercianos del Páramo.	2.662	121	2.783	606 332
Berlanga.	1.329	23	1.352	294 560
Boca de Huérgano.	3.116	155	3.271	712 652
Boñar.	6.579	760	7.339	1.598 947
Borrenes.	1.769	60	1.819	396 305

AYUNTAMIENTOS.	1.º	2.º	3.º	4.º	AYUNTAMIENTOS.	1.º	2.º	3.º	4.º
Buron.	2.714	70	2.784	606 550	Oseja de Sajambre.	1.240	65	1.311	286 627
Bustillo del Páramo.	3.718	187	3.875	814 246	Otero de Escarpizo.	3.626	293	3.919	853 832
Cabañas-raras.	1.817	64	1.881	409 786	Pajares de los Oteros.	5.393	39	5.432	1.183 469
Cabreros del Rio.	4.503	42	4.545	990 210	Palacios del Sil.	3.216	220	3.436	748 601
Cabrillanes.	4.199	101	4.300	936 811	Palacios de la Valdiguera.	3.143	273	3.416	744 243
Cacabelos.	3.712	600	4.372	952 827	Páramo del Sil.	3.657	195	3.852	839 176
Calzada.	3.132	23	3.155	687 379	Paradusera.	2.442	38	2.480	540 317
Campazos.	2.525	36	2.561	557 965	Peranzones.	1.891	72	1.963	427 678
Camponaraya.	2.459	82	2.541	553 607	Pobladora de Pelayo Garcia.	1.712	76	1.788	389 551
Campo de Villavidel.	2.370	61	2.431	520 641	Pois de Gordon.	4.322	1.620	5.942	1.291 853
Campo de la Lomba.	1.950	62	2.012	444 890	Ponferrada.	7.714	2.009	9.723	2.119 300
Canalejas.	1.243	43	1.286	280 180	Portela.	1.855	33	1.888	411 338
Candín.	2.543	179	2.722	593 042	Posada de Valjeon.	1.329	59	1.388	302 403
Cármenes.	3.119	652	3.781	823 766	Pozuelo del Páramo.	2.975	247	3.222	701 977
Carracedelo.	3.871	78	3.949	860 368	Pradorrey.	4.835	580	5.385	1.173 229
Castrotierra.	1.291	13	1.304	281 102	Prado.	1.538	10	1.548	334 202
Carrizo.	4.209	214	4.423	963 639	Priero.	1.533	65	1.595	348 156
Castiella.	2.908	18	2.926	637 487	Priaranza.	3.320	75	3.395	739 668
Castriño de Cabrera.	2.950	95	3.046	653 632	Puerto Domingo Florez.	3.851	293	4.144	932 853
Castriño de los Polvezos.	1.935	739	2.724	593 477	Quintana de Cangosto.	3.613	130	3.743	808 951
Castropodame.	4.035	63	4.099	893 049	Quintana del Castillo.	3.311	156	3.467	755 355
Carrocera.	2.099	67	2.076	452 298	Quintanilla de Somozas.	3.093	295	3.328	725 071
Castriño y Velilla.	1.631	220	1.851	403 277	Quintana del Marco.	3.787	92	3.879	845 117
Castrocalbon.	3.711	195	3.906	851 090	Rabasal del Camino.	4.750	432	5.182	1.129 002
Castrocontrigo.	4.864	462	5.326	1.150 375	Requeras de Arriba y Abajo.	1.994	95	2.089	455 170
Castrofuerte.	2.551	16	2.577	551 430	Renedo.	3.026	83	3.106	676 704
Castromudarra.	913	12	925	201 529	Reyeroy.	1.104	24	1.128	218 757
Cea.	3.635	151	3.789	825 609	Requejo y Corús.	3.206	467	3.667	798 929
Cebanico.	3.215	108	3.323	723 982	Riño.	2.474	422	2.896	630 951
Cebrosas del Rio.	3.935	149	4.084	883 244	Riego de la Vega.	4.911	199	5.110	1.113 315
Cimanes del Tejar.	2.918	132	3.100	678 397	Riefo.	4.661	150	4.811	1.048 172
Cimanes de la Vega.	4.421	73	4.494	979 107	Rioseco de Tapia.	2.931	161	3.095	674 307
Cistierna.	5.323	211	5.564	1.212 228	Rudizerno.	3.340	431	3.771	821 687
Chozas de Abajo.	6.184	76	6.260	1.363 866	Roparuelos.	1.771	83	1.854	403 930
Congosto.	4.322	310	4.632	1.009 173	Sancedo.	1.775	75	1.850	403 089
Corullon.	3.933	177	4.110	895 445	Sariego.	2.700	239	2.989	651 213
Columbrianos.	3.693	55	3.748	816 576	Sañetices del Rio.	2.742	59	2.811	610 253
Corbillos de los Oteros.	4.294	136	4.430	965 164	Sahagun.	9.664	2.429	12.093	2.634 701
Cubillos.	2.867	176	3.043	662 978	Salomon.	1.707	43	1.750	381 272
Cuadros.	4.100	214	4.314	939 891	S. Andrés del Rabanedo.	3.869	405	4.274	931 176
Cubillas de Bueda.	6.008	71	6.079	1.321 431	S. Adriano del Valle.	1.445	53	1.498	326 369
Cubillas de los Oteros.	2.837	55	2.892	630 080	Sis. Coloma de Curueño.	3.688	289	3.977	866 468
Destriana.	4.686	316	5.002	1.089 785	Sis. Coloma de Somozas.	5.305	105	5.410	1.178 676
Encinado.	4.389	246	4.635	1.009 827	Sis. Cristina de Valmadrigr.	4.120	49	5.185	911 785
El Burgo.	4.538	81	4.619	1.006 341	S. Cristobal de la Polantera.	6.142	396	6.538	1.424 434
Escobar.	2.070	63	2.133	464 716	S. Esteban de Nogales.	2.245	109	2.355	513 033
Fabero.	3.006	141	3.150	686 290	Sis. María del Páramo.	1.406	428	1.834	399 573
Fulgoso.	4.239	65	4.304	937 712	Sis. María de Ordás.	2.290	87	2.383	519 184
Fresnedo.	1.924	35	2.019	439 879	Sis. Marías del Rey.	7.523	441	7.964	1.735 110
Fresno de la Vega.	4.173	175	4.348	947 298	Santas Martas.	8.134	107	8.241	1.795 466
Fuentes de Carbajal.	2.051	42	2.093	456 001	San Millan.	2.305	33	2.338	509 380
Galleguillos.	6.768	157	6.925	1.508 749	Santiago Millas.	3.852	1.185	5.037	1.097 411
Garrafe.	6.287	245	6.532	1.423 120	Sis. María de la Isla.	3.192	87	3.279	714 395
Gordocillo.	2.647	91	2.738	596 852	San Pedro Bercianos.	1.432	81	1.432	311 989
Gordaliza del Pino.	1.891	14	1.905	415 042	San Esteban de Valdeaza.	3.693	177	3.870	843 156
Gradefes.	15.461	373	15.834	3.449 753	San Justo de la Vega.	7.153	610	7.763	1.691 324
Grajal de Campos.	6.315	350	6.665	1.452 103	Santovenia de la Valdoncina.	3.152	27	3.179	692 608
Gusendos de los Oteros.	3.990	104	4.094	891 959	Sigüeyra.	4.017	165	4.182	911 132
Hospital de Orvigo.	3.316	308	3.624	789 500	Sis. y Amio.	3.821	301	4.122	898 060
Igüeña.	3.336	95	3.431	717 511	Sis. de la Vega.	9.349	451	9.800	2.135 126
Izagre.	3.860	39	3.899	849 475	Toral de los Guzmanes.	3.915	219	4.134	900 674
Joarilla.	4.150	102	4.252	927 383	Toral de Merayo.	3.620	103	3.723	811 130
Jara.	3.344	37	3.381	736 618	Toreno.	4.085	201	4.286	933 790
Lago de Carucedo.	2.933	137	3.070	668 830	Turcia.	5.373	243	5.616	1.223 557
Lancera.	3.791	109	3.900	840 693	Trabadelo.	2.452	155	2.607	567 087
La Boñeza.	7.609	1.794	9.403	2.048 831	Truchas.	6.010	318	6.328	1.378 027
La Ercina.	4.310	68	4.378	953 834	Valdehuentas.	1.648	173	1.821	396 741
Legua de Negrillos.	5.220	156	5.376	1.171 269	Valdevimbre.	5.990	150	6.140	1.337 721
Laguna Darga.	2.842	108	2.950	642 716	Valdefresno.	6.325	137	6.463	1.517 028
La Majúa.	5.726	211	5.937	1.293 494	Valdelugueros.	2.233	650	2.788	607 421
La Robla.	5.759	349	6.108	1.330 749	Valdepiélagos.	2.233	142	2.390	518 630
La Vega de Almazán.	2.414	174	2.588	553 847	Valpeolo.	6.933	83	7.016	1.528 670
Leon.	25 239	13 202	38 501	8.383 212	Valveras.	17.165	1.094	18.259	3.978 088
Las Omañas.	2.874	122	2.996	652 738	Valdrey.	6.047	203	6.250	1.351 887
La Vecilla.	1.796	264	2.060	448 812	Val de S. Lorenzo.	3.841	416	4.257	927 472
Lillo.	2.406	187	2.593	554 935	Val de Finollada.	2.856	54	2.910	635 962
Llanos de la Rivera.	5.320	225	5.546	1.208 307	Valderrueda.	3.889	146	4.035	879 105
Los Barrios de Laza.	2.218	74	2.292	490 358	Valdesanabria.	1.157	35	1.192	259 701
Los Barrios de Salas.	4.813	299	5.112	1.113 751	Valverde del Camino.	3.690	293	3.982	867 558
Lucillo.	4.470	415	4.885	1.054 294	Valencia de D. Juan.	6.613	734	7.347	1.600 090
Magar.	1.757	100	1.857	404 534	Valverde Enrique.	1.804	27	1.721	374 934
Mansilla de las Mulas.	3.472	959	4.431	955 981	Valdemora.	1.915	6	1.921	418 528
Mansilla Mayor.	4.784	90	4.874	1.051 898	Valdeleja.	600	11	611	133 118
Meraña.	1.128	25	1.153	251 204	Vegacervera.	942	360	1.322	283 021
Mataleon.	6.478	68	6.546	1.423 998	Vegamian.	1.960	221	2.184	475 828
Matalana.	1.714	170	1.884	410 467	Vegaquemada.	3.758	175	3.933	856 882
Matalena.	3.855	111	3.976	855 251	Vegarrienza.	3.042	130	3.172	691 083
Molinaseca.	3.943	187	4.130	899 403	Vega de Espinareda.	2.566	147	2.713	591 081
Murias de Parades.	4.543	211	4.759	1.036 843	Vega de Valcarcel.	3.665	544	4.209	917 114
Noceda.	4.004	80	4.084	889 781	Vegas del Condado.	7.523	189	7.712	1.680 313
Oencia.	2.460	370	2.830	616 572	Vega de Infanzones.	3.061	31	3.092	673 754
Ontonilla.	5.309	76	5.385	1.173 229	Villedecanes.	3.801	59	3.860	841 078

AYUNTAMIENTOS.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Villafranca.	7.266	2.799	9.963	2.171 174
Villozola.	3.235	328	3.563	776 370
Villeza.	2.060	25	2.085	464 368
Villanajit.	2.846	89	2.934	639 330
Villafañe.	2.827	24	2.851	621 247
Vitobliano.	4.500	577	5.083	1.107 533
Villaturiel.	6.982	107	7.089	1.344 548
Villacó.	2.844	92	2.936	639 766
Villadaugos.	2.074	83	2.157	470 045
Villademor de la Vega.	2.997	84	3.081	671 367
Villafra.	3.030	36	3.066	668 089
Villamandos.	3.134	74	3.208	699 076
Villamañan.	4.598	832	5.430	1.183 134
Villamartin de D. Saacho.	1.835	58	1.893	412 527
Villanizar.	5.934	120	6.054	1.319 084
Villamol.	3.960	50	4.010	873 758
Villamontán.	4.367	156	4.523	985 526
Villaseán.	4.499	147	4.637	1.040 363
Villanueva de Jamuz.	4.400	501	4.901	1.067 880
Villanueva de las Manzanas.	3.888	73	4.001	871 797
Villabonaste.	2.906	118	3.024	650 224
Villakilómetro.	5.816	276	6.092	1.327 364
Villaquejida.	3.296	97	3.393	739 332
Villarejo.	8.194	495	8.690	1.893 390
Villorós.	6.592	252	6.844	1.491 292
Villasbariego.	4.895	86	4.981	1.065 702
Villavieja.	5.316	96	5.412	1.179 212
Villaverde de Arcoyos.	1.071	20	1.091	227 796
Villayandre.	2.747	66	2.813	612 958
Villamoriel.	2.713	19	2.732	595 320
Villabrás.	3.291	39	3.330	726 607
Urdiales del Paramo.	1.964	57	2.021	440 316
Zotes.	3.326	122	3.448	751 215
TOTALES.	914.992	73.972	988.964	216.468.545

Leon 31 de Mayo de 1870.—El Presidente, Vicente Lobit —P. A. D. L. D.
—Domínguez Díaz Caneja, Secretario.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA
PROVINCIA DE LEON.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Se recomienda la inmediata formacion y presentacion en esta oficina de las matriculas generales de esta Contribucion antes del dia 25 del corriente en que vence el término al objeto señalado en circular de la misma, inserta en el Boletín oficial núm. 43 del viernes 15 de Abril último.

Terminada la publicacion del Reglamento y tarifas al mismo unidas, para la imposicion administrativa y cobranza de la contribucion industrial, que comenzará á regir en 1.º de Julio próximo entrante, é inserta tambien á continuacion de aquellas, la reforma hecha por el Gobierno en exenciones particulares, que podrian causar antes alguna rémora y dudas á los Sres. Alcaldes y Secretarios para llevar á debida y puntual ejecucion tan importante servicio; está en condiciones hoy de llenarse con facilidad y en un breve término, si como es de esperar dichos funcionarios han hecho un detenido y concienzudo estudio de la Instruccion y Tarifas y se han ocupado de los trabajos preliminares para la confeccion de las matriculas.

En la circular de esta Administracion publicada en el Boletín oficial núm. 43 del viernes 15 de Abril último, se hicieron

las prevenciones necesarias para la redaccion de las matriculas y de la relacion de los industriales que sujetos á la Tarifa de Patentes, y con la factura de los recibos talonarios, habrán de acompañarla; por consiguiente nada queda que manifestar respecto de estos interesantes particulares, teniendo unicamente por objeto la presente requerir á los Señores Alcaldes y Secretarios, la inmediata terminacion y presentacion en esta oficina de los precitados documentos dentro del plazo señalado que vence en 25 del corriente, que es mas que suficiente para verificarlo con las condiciones exigidas.

La Administracion tiene fundados motivos, atendido el patriótico celo que, en otros tan importantes servicios, han desplegado los Sres. Alcaldes populares, para confiar que el presente será llenado con la premura que su índole exige. Evitando la el sentimiento que siempre tiene, al causar el menor vejamen para que se cumplan sus justas disposiciones y de cuyas medidas coercitivas contra los morosos, no podrá prescindir si á ello dieran lugar. Leon 1.º de Junio de 1870.—El Jefe económico, Julian Garcia Rivas.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Leon.

Por disposicion de la Direccion

general de Propiedades y Derechos del Estado se ha prorogado hasta el dia 23 de Junio inmediato, la subasta de Bienes Nacionales que se halla anunciada en el Boletín de Ventas de esta provincia para el dia 19 de dicho mes.

Leon 2 de Junio de 1870.—Romualdo Tegerina.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Jamuz.

No habiéndose presentado á la declaracion de soldados sin alegar ninguna exencion el mozo Bernardo Carro, comprendido en este alistamiento para el reemplazo ordinario del presente año, se le cita por medio del presente anuncio que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á su conocimiento si se hallase en alguno de los pueblos de esta, se presente antes de la presentacion en caja, pues de no hacerlo será declarado prófugo por la referida falta. Villanueva de Jamuz 25 de Mayo de 1870.—Lorenzo Estéban.

DE LOS JUZGADOS.

Don Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras que fueron impuestas á Agustina Garcia, vecina de Azadinos en causa criminal que se la siguió por hurto; se sacan á pública subasta los bienes que con sus retasas son los siguientes:

- 1.º Un prado á los prados Cebados término de Sariego, de cavida de dos heminas y media cerrado de hierro vivo, linda Oriente otro de Lupercio de Llanos, y Poniente Egido de conejo, retasada en. 42 500
- 2.º Otra dollaman el Pólear de media fanega, linda al Oriente reguero y Poniente herederos de Domingo Alvarez, en 28
- 3.º Una tierra á las Coronas término de Sariego, hace media carga, linda Mediodia con radera que vá para el monte, en. 16
- 4.º Otra en dicho término al carascal de la Colera, linda Poniente herederos de Juan Suarez de Azadinos, Mediodia Egido de conejo, en. 5
- Estas tres fincas últimas pagan trece reales y cuartillo de censo á la Nación.
- 5.º Una tierra término de Azadinos, sitio de Montariego hace dos heminas, linda Oriente herederos de Isidoro Fidalgo, Mediodia camino que vá para el monte, en. 6
- 6.º Otra tierra al sitio del monte término misto de los dos puchos, hace cuatro heminas centenal, linda Norte camino que vá para el monte, en. 10

En cacho de terreno que forma huerto y hará un celemin, al lado de la presa cercado por Oriente y Norte lindando por estos sires con

camino que va para Leon; Poniente presa del infestado, retasada en. 14

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen intervenir en la adquisicion de dichos bienes acudan á hacer las posturas que tuvieran por conveniente y que les sean admitidas cubriendo las dos terceras partes el dia treinta del corriente y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado ó en el pueblo de Azadinos donde se celebrarán, los remates simultáneamente.

Dado en Leon á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por su mandado, Martín Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de 1.ª enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1865 y á fin de que esta Junta pueda examinar con la detencion debida y aprobar en tiempo oportuno los presupuestos que con arreglo á aquella deben formar los maestros de las escuelas públicas para la inversion de los fondos que con desquite al material de las mismas habrán de percibir en el año económico próximo venidero de 1870 á 71, ha acordado encargar á las locales de los Ayuntamientos en que hubiere establecidas escuelas elementales de uno y otro sexo, ó incompletas de duracion anual, bajo cuya denominacion se comprenden todas aquellas cuya dotacion llegue á 100 escudos ó exceda de esta suma, que con toda urgencia reclamen de los maestros de las mismas los indicados presupuestos para el año próximo venidero y con su informe ó censura los remitan á esta provincial duplicados y con su inventario general del material y enseres y útiles de enseñanza que tambien reclamarán de los maestros, necesariamente antes del 15 de Junio próximo, cuidando de hacer en su informe ciertas observaciones juzgadas convenientes á la mas acertada aplicacion de dichos fondos, y teniendo presente acerca de este punto, que al rechazar cualquiera de los gastos que los maestros presupuesten, deben siempre proponer en su lugar el que atendido el estado y necesidades de la escuela juzgan mas conveniente.

Siendo este servicio uno de los mas importantes que las Juntas locales tienen á su cargo, pues que de su buen cumplimiento depende muy principalmente el que las escuelas puedan responder bajo el punto de vista de sus medios materiales de enseñanza á las necesidades de esta, esta provincial cree inútil encurrearles la diligencia ó interés con que respecto del mismo deben proceder y espera se apresurarán á dar cumplimiento á la presente circular con la puntualidad y buen deseo á que les obliga el honroso cargo que han merecido de trabajar en el fomento y mejora de la enseñanza, invitándome el disgusto de tener que reclamar dirámente de los maestros los indicados presupuestos ó inventarios, según se dispone en la Real orden citada, y prescindir de los informes y observaciones que respecto de los mismos competen á las Juntas locales, y que deben ser para esta provincial la mas segura garantía de cierto en la aprobacion ó reforma de aquellas.

Leon 26 de Mayo de 1870.—El Presidente, Pablo de Leon y Brizuela.—Benigno Reyero, Secretario.

Imprenta de Miñón.